



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial con el fin de solicitarle informe por escrito y a la mayor brevedad posible sobre los siguientes puntos:

1. Cuáles son las medidas tomadas para dar cumplimiento a lo normado en la Ley 12.569, Ley de Violencia Familiar, y su decreto reglamentario 2875/05:
 - a) Qué organismos de la Administración Pública provincial prestan atención y asistencia directa a víctimas de violencia familiar.
 - b) Qué programa de asistencia y tratamiento de la violencia familiar se ha implementado. Cuál es su contenido. Con qué resultados e impacto.
 - c) Cuáles son las organizaciones no gubernamentales especializadas en la atención y asistencia a víctimas de violencia familiar con las que coordinan acciones los órganos de la Administración. Con cuáles se ha suscripto convenios. Antigüedad de los mismos y periodicidad de su renovación.
2. Dónde radica y cómo se accede al Registro de Organizaciones no Gubernamentales creado por el Artículo 17 de la Ley 12.569.
3. Qué medidas se han tomado para capacitar a funcionarios y empleados del Poder Judicial para el desenvolvimiento y aplicación dentro del marco de la Ley 12.569 (Ley de violencia familiar).
4. Cuál es la evaluación cuantitativa y cualitativa, desde su implementación, del funcionamiento del Servicio de Atención Telefónica Gratuito (0800) de la Provincia de Buenos Aires.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

5. Cuántos municipios de la Provincia han instalado servicios de atención a víctimas de violencia, asesorados y en coordinación con el gobierno provincial.
6. Cómo está instrumentada la relación con el Poder Judicial y con los municipios, a los efectos de brindar protección integral a las víctimas.
7. Toda otra información que se considere de interés.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Es evidente que en los últimos tiempos se ha producido un cierto proceso de toma de conciencia social sobre la gravedad de la violencia contra las mujeres y el gran obstáculo que ésta supone para la convivencia democrática entre hombres y mujeres. Sin embargo, creemos que el problema aún dista mucho de estar resuelto. A pesar de que la violencia de género no es en absoluto un fenómeno nuevo, su reconocimiento, visibilización, y, por tanto, el paso de ser considerada de una cuestión privada a un problema social, sí es relativamente reciente.

De un tiempo a esta parte se ha propuesto una nueva denominación para hacer frente a esta grave realidad, el concepto de **violencia de género**. Se entiende por violencia de género el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos. La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer

Contribuyen a su justificación la existencia de premisas culturales que avalan la subordinación femenina y justifican la imposición de la autoridad del varón, aún mediante el uso de la fuerza. Las acciones coactivas sobre las mujeres pueden ser observadas en los ámbitos cultural, gremial, político y también en el mundo del trabajo. Pero es especialmente en el ámbito familiar, donde se dirimen los conflictos interpersonales y se establecen jerarquías. La familia no es sólo receptora de la violencia social que la rodea, también puede ser formadora y emisora de conductas violentas que sus integrantes trasladarán a todo el tejido social.

Nuestra legislación ha venido respondiendo a la progresiva toma de conciencia internacional y nacional, acerca de la gravedad de estos hechos y, que constituyen, en la actualidad, una prioridad de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos. La declaración final del II Congreso Mundial por los Derechos Humanos, celebrado en Viena en 1993, establece que los derechos de las mujeres son “parte inseparable, integral e inalienable de los derechos humanos universales”. Definición que vienen a completar, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW 1979) ratificada por Argentina en 1985 a través de la ley 23.179, e incorporada a la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 22,



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem do Pará (1994) ratificada por nuestro país en 1996 a través de la ley 24.632, entre otras.

Haciéndose eco de esa normativa la provincia de Buenos Aires promulgó en el año 2001 la Ley 12.569 de Violencia Familiar, y dictó el Decreto 2875 del año 2006, que la reglamenta.

Aunque no existen todavía estadísticas totales con relación a esta problemática -considerada un problema de salud pública-, según datos suministrados por la Procuración de la Corte de la Provincia de Buenos Aires durante el año 2003, en sus 50 oficinas descentralizadas se han recibido 13.896 denuncias por casos de violencia familiar, con un 75 % de víctimas mujeres. (Informe Consejo Nacional de la Mujer – 2004)

De los aportes realizados por las organizaciones no gubernamentales que forman parte de la Red de Monitoreo LVF + 5, surge que la sanción de las leyes ha tenido un efecto altamente positivo en cuanto a la visibilización e instalación de esta temática en la agenda pública. Sin embargo, en la práctica se presentan una serie de limitaciones relativas a la operatoria previa a su judicialización, y también con posterioridad, durante el desarrollo del proceso judicial. Estas limitaciones y obstáculos se refieren, principalmente, a las dificultades que surgen por no contar con los instrumentos y herramientas necesarios para la prevención y la atención de esta problemática tan compleja.

En tan sentido, es imprescindible brindar información, asesoramiento, acompañamiento y atención especializada en las distintas áreas gubernamentales involucradas. Es necesario asegurar los recursos económicos y dotar de recursos humanos con formación específica, para terminar con la **revictimización** de las mujeres que ocurre, en muchos casos, por falta de respuestas adecuadas que contribuyan a la salida de una situación traumática para ellas y sus grupos familiares. Situaciones todas que dan cuenta del no cumplimiento o del cumplimiento deficiente de la normativa vigente en la materia. En tal sentido resulta imperioso interrogar al Poder Ejecutivo acerca de las acciones que deberían haberse llevado adelante en virtud de lo establecido por la Ley 12.569.

Es por lo expuesto que, como representantes del pueblo de la provincia de Buenos Aires necesitamos respuestas a interrogantes que nos ayudarán a hacer la evaluación correcta del estado de situación y sumar, desde nuestra labor legislativa, los aportes necesarios para mejorar lo bien hecho, corregir lo errado y promover definitivamente la defensa de los derechos de las mujeres como política de estado.